



Resolución Jefatural

Breña, 04 de Noviembre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2020-OAF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 000423-2020-DIROP/MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones, de fecha 03 de noviembre de 2020; el Informe N° 000045-2020-UA/MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 03 de noviembre de 2020; y el Informe N° 000595-2020-OAJ/MIGRACIONES de fecha 03 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3° que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades públicas, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

De otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; de esta manera, dispone su aplicación para todas las entidades de la Administración Pública y los procedimientos que estas tramitan;

El artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla la revocación de los actos administrativos, entendida esta como la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (de manera total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior;

De esta manera, el referido artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala en su numeral 214.1 que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos futuros, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.”

Sobre este particular, la norma acotada no hace referencia respecto de la autoridad competente para revocar el acto emitido en el contexto descrito, de donde puede colegirse que, tratándose de un acto emitido dentro de un marco de licitud, como fue la reducción de prestaciones y, considerando la aparición de circunstancias que reponen el escenario originalmente contemplado por el Contrato N° 055-2019-MIGRACIONES-AF, no existirían reparos jurídicos para determinar que la misma autoridad que emitió aquel acto anterior es el competente para revocarlo, mediante acto de igual jerarquía;

Mediante Contrato N° 055-2019-MIGRACIONES-AF, suscrito el 07 de enero de 2020, entre la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, Migraciones) y la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, el contratista), se formalizó la contratación para el “Suministro de Libretas de Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad”, por el monto de S/ 12 813 827,04 (doce millones ochocientos trece mil ochocientos veintisiete con 04/100 Soles); estableciéndose como objeto principal de dicho contrato, proveer el suministro de libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad;

El mencionado contrato prevé en su Cláusula Sexta, así como en los documentos que lo conforman, la realización de pruebas de calidad funcionales y no funcionales y marcha blanca, con la participación del contratista, a través de un representante;

Conforme ha sido expuesto por la Dirección de Operaciones, así como por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los informes de vistos, acontecida la situación extraordinaria a nivel mundial generada por la pandemia del COVID 19 que propició el cierre de fronteras y suspensión de vuelos internacionales desde y hacia casi todos los países del orbe, incluido el Perú por disposición del Gobierno Central, el área usuaria sustentó a través del Memorando N° 001603-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio, e Informe N° 000435-2020-RMRN/MIGRACIONES del 29 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Registro de Nacionales, la necesidad de prescindir de la participación del contratista en las actividades referidas en el párrafo que precede, a efecto de poder continuar la ejecución del contrato, en vista que el contratista había manifestado mediante su Carta N° 055-2019-009, de fecha 22 de setiembre de 2020, la imposibilidad de que su Jefe de Proyecto y a su vez representante participara en ellas, al no poder ingresar a territorio peruano, debido a las restricciones existentes;

Conforme con lo anterior, la Oficina de Administración y Finanzas dispuso mediante la Resolución Directoral N° 000462-2020-AF/MIGRACIONES de fecha 05 de octubre del 2020, la reducción de prestaciones, en cuanto a la participación del contratista en las pruebas de calidad funcionales y no funcionales y marcha blanca, previstas en el contrato;

Sin embargo, la Dirección de Operaciones ha señalado mediante el Informe N° 000423-2020-DIROP/MIGRACIONES que el ambiente de restricciones se ha venido flexibilizando, al grado que desde el 5 de octubre de 2020 se han reanudado los vuelos internacionales que, a la fecha de hoy, suman 36 destinos autorizados por el Gobierno Central, en virtud del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el cual se aprobó la “Reanudación de Actividades” que consta de cuatro fases para su implementación y del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, que aprobó la Fase 4 que estableció entre las actividades a reanudarse, al transporte aéreo y los vuelos internacionales a destinos sanitarios; así como de la Resolución de Superintendencia

N° 000202-2020-MIGRACIONES, de fecha 02 de octubre del 2020, con el que la Superintendencia Nacional de Migraciones dispuso el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Asimismo, ha precisado que, esta situación ha permitido tanto al área usuaria como al contratista, volver a considerar la necesidad de que este último participe en las pruebas de calidad funcionales y no funcionales y marcha blanca, como originalmente fue previsto en los términos de referencia y el contrato, dada la importancia del conocimiento inmediato y directo de los resultados de tales actividades por parte de ambas partes del contrato para la eficiente ejecución del mismo; razón por la cual, la Dirección de Operaciones, mediante el mencionado Informe N° 000423-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 03 de noviembre de 2020, ha solicitado se evalúe la revocación del acto que dispuso la reducción de prestaciones, esto es, de la Resolución Directoral N° 000462-2020-AF/MIGRACIONES;

Con relación a este pedido del área usuaria, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 000045-2020-UA/MIGRACIONES ha manifestado que, teniendo en cuenta la comunicación del contratista a través de la cual nombra y/o designa a un representante para la participación en las pruebas de calidad funcionales y no funcionales como en la marcha blanca, y habiendo desaparecido el impedimento por el cual inicialmente el contratista no podía participar en dichas actividades en forma presencial, además de la aceptación del área usuaria, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas remitir su Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que opine respecto de la posibilidad de dejar sin efecto la citada resolución directoral;

A través del Informe N° 000595-2020-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, de conformidad con los presupuestos advertidos, de la lectura del texto del numeral 214.1.3 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede confirmar la aparición de hechos sobrevinientes que, de su evaluación o apreciación puede verificarse el favorecimiento legal de los destinatarios del acto (ambas partes del contrato), sin que ello signifique la generación de perjuicios a terceros;

Asimismo, señala que, confirmando la ausencia de perjuicio y advirtiendo la situación revertida del cierre de fronteras por disposición del Gobierno peruano, mediante Carta N° 055-2019-010 el contratista IN CONTINU ET SERVICES SAS SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a la Entidad su disposición de dar cumplimiento a su participación en las Pruebas de Calidad como en la Marcha Blanca, haciendo de conocimiento de Migraciones la designación de su representante para tal efecto; hecho respecto del cual el área usuaria ha expresado su conformidad mediante Informe N° 00414-2020-DIROP/MIGRACIONES de fecha 30 de octubre del 2020;

Así, encontrando elementos suficientes que determinan la viabilidad para reponer las cosas a un estado anterior, con arreglo al enunciado del numeral 214.1.3 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es factible jurídicamente que la misma autoridad que emitió aquel acto anterior lo revoque, para posibilitar la ejecución plena del contrato en las condiciones originalmente previstas;

Contando con el visto de la Dirección de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con las facultades resolutorias, otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero del 2020; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, cuyas Secciones Primera y Segunda fueron aprobadas a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, respectivamente, y cuyo Texto Integrado del ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la Resolución Directoral N° 000462-2020-AF/MIGRACIONES de fecha 5 de octubre de 2020, que aprobó la reducción de prestaciones del Contrato N° 055-2019-MIGRACIONES-AF, suscrito con la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, para la contratación del “Suministro de Libretas de Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad”, extinguiendo sus efectos jurídicos, de conformidad con los hechos expuestos.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable de Abastecimiento la realización de las acciones que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) dentro del día hábil siguiente de emitida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.